



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 071

Fecha (dd/mm/aaaa): 04/05/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2020 00462 00	Verbal	JUAN PABLO BALAGUERA REYES	CARLOS CHINCHILLA	Auto que Aprueba Costas	03/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00173 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	HUGO ALEXANDER MONSALVE	Auto que Aprueba Costas	03/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00186 00	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES COLOMBIA LTDA	D.P. DARIO PÉREZ S.A.S.	Auto de Trámite no da trámite a liquidación de crédito.	03/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00404 00	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA	Auto termina proceso por Pago	03/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00185 00	Ejecutivo Singular	ROSA AMERICA SEPULVEDA VALDIVIESO	GUEINER APARICIO PINTO	Auto resuelve solicitud remanentes no toma nota.	03/05/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00185 00	Ejecutivo Singular	ROSA AMERICA SEPULVEDA VALDIVIESO	GUEINER APARICIO PINTO	Auto decreta medida cautelar	03/05/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00185 00	Ejecutivo Singular	ROSA AMERICA SEPULVEDA VALDIVIESO	GUEINER APARICIO PINTO	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00186 00	Verbal	CDMB	LUIS CARREÑO SOLANO	Auto admite demanda	03/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00187 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAVIER BADILLO ORTIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00188 00	Ejecutivo Singular	PEDRO JULIO MONTAÑO	BRAYAN DAVID TARAZONA BOHORQUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00188 00	Ejecutivo Singular	PEDRO JULIO MONTAÑO	BRAYAN DAVID TARAZONA BOHORQUEZ	Auto decreta medida cautelar	03/05/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00218 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	JAIRO GALVIS ZULETA	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00218 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	JAIRO GALVIS ZULETA	Auto decreta medida cautelar	03/05/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00220 00	Ejecutivo Singular	ECOSISTEMAS INDUSTRIALES PET SAS	UNION TEMPORAL BB GIRARDOT	Auto niega mandamiento ejecutivo	03/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00221 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES -COGESPROCU-	JOSE ROBERTH GOMEZ MENESES	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00221 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES -COGESPROCU-	JOSE ROBERTH GOMEZ MENESES	Auto decreta medida cautelar	03/05/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00222 00	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CARLOS LINO SARMIENTO URREA	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00222 00	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CARLOS LINO SARMIENTO URREA	Auto decreta medida cautelar	03/05/2022	2	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO**



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia del **27 de abril de 2022** y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$6'300.000.00
TOTAL	\$6'300.000.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Verbal de Resolución de Contrato
Demandante	Juan Pablo Balaguera Reyes
Demandado	Elvay Muñoz Sánchez y otro
Asunto	Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	68001-40-03-029-2020-00462-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPÁRTASE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc71dacb17d819bf84788dfbf424dcb12c5331a6ab88eab8323d2e2411659403

Documento generado en 03/05/2022 06:03:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **21 de abril de 2022** y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$2.621.392.00
Pago Notificación Personal Guía No. 901435500975 (Fl 1, pdf 08 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$7.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. 921291100975 (Fl 1, pdf 11 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$5.500.00
TOTAL	\$2.633.892.00

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Hugo Alexander Monsalve Martínez
Asunto	Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00173-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)



Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPÁRTASE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a622680605562d7cc4f39a9c511d0194a4c62e74a26ff33070951dbc65cb9c6e

Documento generado en 03/05/2022 06:08:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Distribuciones Colombia S.A.S.
Demandado	D.P. Darío Pérez S.A.S.
Asunto	No tramita liquidación de crédito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00186-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2077d1f5921d056973d7084b98438e7d86416f337a15b818981ef7f3ddd5864a

Documento generado en 03/05/2022 06:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	E.S.E. Hospital Universitario de Santander
Demandado	La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo
Asunto	Terminación
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00404-00

En atención al memorial presentado por la vocera judicial del demandante **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** en el que solicita: la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. del P.

RESUELVE:

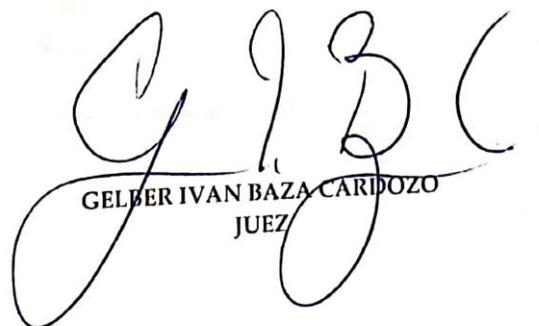
PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** en contra **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Rosa América Sepúlveda Valdivieso
Demandado	Carlos Eduardo Rojas Ardila y otro
Asunto	Niega tomar nota de remanentes
Radicado	68001-40-03-029-2022-00185-00

En atención del Oficio No.610 de fecha 8 de marzo de 2022, expedido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, se advierte que dentro de las presentes diligencias no figura ningún demandado identificado como ADRIÁN RENE DÍAZ MUÑOZ, por lo cual el Juzgado

RESUELVE:

NO TOMAR NOTA del embargo del remanente deprecado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para el proceso allá radicado 68001-40-03-006-2022-00141-00, en contra del señor ADRIÁN RENE DÍAZ MUÑOZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Por secretaría **LÍBRESE** el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6dc31927386d6226ed77cfcacd1bac824469dce86f75dc74c92e3f423534937

Documento generado en 02/05/2022 09:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Ecosistemas Industriales PET S.A.S.
Demandado	Unión Temporal BB Girardot y otra
Asunto	Niega Mandamiento de Pago
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00220-00

Encontrándose al despacho el expediente y como quiera que se aporta como título ejecutivo un contrato de prestación de servicios de fecha 18 de noviembre de 2021, se advierte que debe determinarse si éste presta mérito ejecutivo, esto es que contenga una obligación clara, expresa y exigible proveniente del deudor, de cancelar una suma de dinero a favor del demandado, conforme lo prevé el artículo 422 del Código General del Proceso.

Tenemos entonces que la ejecución está soportada en un contrato en el que se lee a folio 9 del pdf 04, en el numeral tercero:

*“Forma de pago”, las partes acuerdan: “Un segundo pago correspondiente al saldo final, con la entrega de la obra ejecutada y recepción a satisfacción por parte del Contratante avalada por el superviso designado. Una vez suscrita el Acta de Recibo, el Contratista **presentará la factura respectiva** en un plazo de cinco (5) días calendarios posteriores a la suscripción del Acta antes mencionada. Para que el supervisor proceda con la revisión de la factura, el Contratista deberá acompañarla de: **i) El acta de recibo; ii) Las certificaciones de aportes parafiscales del personal vinculado al Contrato y copia de la planilla de pago; iii) Cancelar la contribución al Fondo Nacional de Formación Profesional de Industria de la Construcción (FIC) y allegar mensualmente el respectivo comprobante a EL CONTRATANTE y, iv) La fotocopia de las liquidaciones de seguridad social del personal vinculado al contrato. Para efectos de realizar los pagos, el Contratista entregará anexo a la primera factura, la certificación bancaria de la cuenta de ahorros o corriente donde desea que le sean depositados los pagos a que tiene derecho.” (...)***

Subrayas fuera de texto.

Inicialmente debe indicarse que el Tribunal Superior de Armenia ha analizado el tema del mérito ejecutivo de los contratos bilaterales, el cual, en providencia del 14 de septiembre de 2009, dentro del expediente radicado No. 63001-3110-001-2009-00086-01, actuando como M.P. Luis Fernando Salazar Longas, señaló que:

“El título ejecutivo es complejo cuando la obligación se deduce de dos o más documentos dependientes o conexos, pero que conforman una unidad jurídica. Es bilateral, cuando contiene obligaciones recíprocas para cada parte.

(...)



Y sobre el contenido del título ejecutivo al puntualizar que “El hecho debido debe constar en el título ejecutivo y contener una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, consistente en suscribir u otorgar una escritura pública o cualquier otro documento como un pagaré, un cheque, una letra de cambio, un contrato de arrendamiento (por supuesto no otorgar testamento, por no ser materia contractual)”.

En este mismo sentido, recientemente el Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia, 05001233300020190274901 (65561), 03 de marzo de 2021 enfatizó:

“Esta Corporación ha señalado que el título ejecutivo puede ser singular, cuando está contenido o constituido por un solo documento, por ejemplo un título valor, o puede ser complejo, esto es, cuando se encuentra integrado por un conjunto de documentos, como por ejemplo por un contrato, más las constancias de cumplimiento o recibo de las obras, servicios o bienes contratados, el reconocimiento del deudor respecto del precio pendiente de pago, el acta de liquidación, etc. Todos los documentos allegados con la demanda deben valorarse en su conjunto, con miras a establecer si constituyen prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante, como lo establece el artículo 422 del C.G.P. El título ejecutivo deberá demostrar la existencia de una prestación en beneficio de una persona, es decir, que el obligado debe observar en favor de su acreedor una conducta de dar, de hacer o de no hacer y esa obligación debe ser expresa, clara y exigible, requisitos que ha de reunir todo título ejecutivo, no importa su origen”.

Negrillas y subrayas propias.

Con base en los precedentes citados, se evidencia que el mencionado contrato denominado: “contrato de lavado, impermeabilización y revestimiento de tanques para el proyecto de construcción y puesta en funcionamiento de un colegio y un centro de desarrollo infantil ubicados en la urbanización Valle del sol en el municipio de Girardot-Cundinamarca”, no presta mérito ejecutivo, pues al tratarse de un título complejo es necesario que se acompañe de aquellos documentos que permitan inferir que se cumple con tal exigencia, mas al echarse de menos los legajos relacionados en el acápite titulado “forma de pago”, entre ellos el acta de recibo del contrato, la factura que se expida para el pago del saldo y los demás documentos allí estipulados, claramente emerge una situación abiertamente contraria a lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, que como ya se dijo, no se configuran en el presente caso.

De esta forma, ante la omisión que se señala, se concluye que debe negarse el mandamiento suplicado, en virtud de lo previsto en el inciso 1° del artículo 430 del Código General del Proceso.

Así las cosas, sin necesidad de entrar en mayores disquisiciones el Juzgado



RESUELVE:

1. NEGAR el mandamiento de pago deprecado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, REMÍTASE la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfd3692ed7adcc13fbc1e6c3a61caf76885337afe26e1f60c2dfffb310e336f67

Documento generado en 03/05/2022 08:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>